



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 93 — Año XXII — Legislatura VI — 26 de noviembre de 2004

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 101/04, sobre el uno por ciento cultural para financiar acciones de tutela del patrimonio cultural aragonés 4116

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 145/04, sobre el mantenimiento de algunas estaciones de tren del corredor del Jalón 4116

1.3. Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas . . . 4117

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón 4117

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de ley

Proyecto de Ley por el que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos	4118
Proyecto de Ley relativo al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón	4119
Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida	4120
Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente	4124
Corrección de errores en la publicación de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005	4139

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 82/04, sobre la carretera provincial 9032	4141
---	------

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales	4142
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 145/04, sobre el mantenimiento de algunas de las estaciones de tren del corredor del Jalón	4142
Proposición no de Ley núm. 154/04, sobre publicidad y difusión de los tiempos de espera, de pruebas diagnósticas y consultas externas, de las distintas especialidades médicas del Servicio Aragonés de Salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad	4143
Proposición no de Ley núm. 155/04, sobre la creación de la unidad de dolor crónico en el Hospital San Jorge de Huesca, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad	4144

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas	4144
Enmienda presentada a la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón	4145

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 736/04, relativa al modelo de universidad aragonesa y al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario	4146
Pregunta núm. 737/04, relativa a la reducción de la siniestralidad y mortalidad en los accidentes de tráfico	4146
Pregunta núm. 738/04, relativa a la transparencia de la acción del Gobierno de Aragón	4146
Pregunta núm. 739/04, relativa a la extensión de las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas	4147
Pregunta núm. 742/04, relativa a los problemas de seguridad escolar en el C.P. Juan Pablo Bonet en Movera (Zaragoza) ..	4147

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 740/04, relativa a la petición del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya de la mejora de la carretera T-330	4148
Pregunta núm. 741/04, relativa a la elaboración del Plan de gestión integral de los residuos de Aragón	4148

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 567/04, relativa a la Plataforma Logística de Zaragoza (Plaza)	4149
---	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 82/04, sobre la carretera provincial 9032 ..	4149
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 114/04, sobre contratación y generalización de auxiliares técnicos de educación infantil	4149
Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 148/04, sobre mejoras necesarias en el trazado de las carreteras A-1236 y A-1237	4150
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/04, sobre ayudas paliativas para los daños causados por las inundaciones de septiembre de 2004 en varias comarcas aragonesas	4150

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales	4150
Retirada de la Proposición no de Ley núm. 122/04, sobre el acondicionamiento de la carretera A-227	4150

5. OTROS DOCUMENTOS

5.2. Planes y programas remitidos por la DGA

Prórroga del plazo de presentación de propuestas de resolución al Plan de gestión integral de los residuos de Aragón	4151
---	------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo	4151
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 101/04, sobre el uno por ciento cultural para financiar acciones de tutela del patrimonio cultural aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 101/04, sobre el uno por ciento cultural para financiar acciones de tutela del patrimonio cultural aragonés, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que apruebe la normativa reglamentaria de desarrollo de la obligación establecida en el artículo 88.1 de la Ley 3/99, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que establece que en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma, se incluirá una partida equivalente al menos al uno por ciento de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma con destino a financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural Aragonés, y a que establezca directrices y objetivos para la aplicación de la citada partida.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Ordenación Territorial de la Proposición no de Ley núm. 145/04, sobre el mantenimiento de algunas estaciones de tren del corredor del Jalón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 145/04, sobre el mantenimiento de algunas estaciones de tren del corredor del Jalón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para reclamar medidas de apoyo y consolidación de la actual red de ferrocarril convencional en Aragón y proponga alternativas a la situación que puede derivarse de los planes de reordenación de efectivos que tiene previsto Renfe en las estaciones ferroviarias aragonesas. Para ello deben estudiarse con el Gobierno de Aragón los proyectos de modernización y mejora de los servicios que actualmente presta Renfe en Aragón, atendiendo, dentro de ese marco global de actuaciones, las específicas circunstancias que concurren en el corredor del Jalón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

1.3.Mociones

1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2004, con motivo del debate de la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, a través de la sociedad pública Savia Capital Inversión, a:

a) priorizar el apoyo a la puesta en marcha y al crecimiento de la pequeña y mediana empresa aragonesa, mediante la participación en proyectos viables que no encuentren la adecuada financiación,

b) apoyar, de manera decidida, aquellos proyectos promovidos por empresas de economía social (cooperativas, sociedades laborales...),

c) contribuir a la diversificación sectorial de la economía aragonesa, al reequilibrio territorial de nuestro tejido productivo y a la promoción de la responsabilidad social y ambiental en las empresas aragonesas, y

d) garantizar el funcionamiento profesional y neutral de las entidades privadas a las que Savia ha encomendado la selección de proyectos.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2004, con motivo del debate de la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a tomar las medidas necesarias para mejorar el transporte sanitario, tanto el urgente como el programado, adoptando entre otras las siguientes medidas:

1. Reforzar el Servicio 061 con más dotación de medios humanos y equipamientos de respuesta a las urgencias.

2. Adaptando, en la medida de lo posible, los horarios de consulta, exploración, pruebas y diagnóstico a los horarios de las rutas de transportes públicos.

3. Exigir el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones a las empresas adjudicatarias de los concursos de prestación del servicio de transporte sanitario.

4. Evaluar, en el ámbito de los órganos de participación, la efectividad y eficiencia del transporte sanitario programado y adoptar las medidas oportunas que se deriven.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por el que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de por el que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de ley por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de ordenación del territorio, en materia de proyectos, construcción y explotación de los regadíos de interés de la Comunidad Autónoma y también para llevar a cabo la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico, todo ello de acuerdo con los subapartados 12^a, 7^a, 16^a y 24^a, respectivamente, del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía. Igualmente le corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las peculiaridades de la organización propia, según disponen los subapartados 1^a y 5^a del citado artículo 35.1.

En las actuaciones en materia de regadíos sociales, que se declaran de Interés General por el Gobierno de Aragón, así como en las promovidas por particulares que también se declaran de Interés General por Decreto del Gobierno de Aragón, se están encontrando dificultades para ejecutar la transformación en regadío o la modernización del ya existente por

no alcanzar acuerdos con algunos propietarios para ocupar o limitar el derecho de propiedad sobre las fincas, cuando ello es preciso para la ejecución de las obras, lo que ocasiona considerables retrasos en la culminación de una actuación declarada de Interés General, e incluso, en algunas ocasiones, su paralización.

Por lo expuesto resulta precisa la declaración por Ley del interés social de tales actuaciones de modo que puedan ejecutarse cuando sea preciso, procedimientos expropiatorios que actualmente es imposible realizar ante la ausencia de la señalada previsión legal.

Esta Ley además de la declaración de la causa expropiandi, contiene las previsiones precisas para la ágil ejecución de las expropiaciones, así como que los beneficiados por la actuación (habitualmente Comunidad de Regantes), tengan la consideración de beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa, extendiéndose también esto último a los proyectos acogidos al Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA), para cuyo caso la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución sí prevé la declaración de la causa expropiandi y resto de previsiones sobre el procedimiento expropiatorio.

Artículo 1.— *Trámites expropiatorios en materia de regadíos sociales.*

1. La declaración por Decreto del Gobierno de Aragón del interés general de la transformación que supone la ejecución de un regadío social previsto en el Decreto 43/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, unida a la aprobación del proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la declaración de interés social e implica asimismo la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

Los efectos previstos en el párrafo anterior se extienden igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en éste.

2. Las comunidades de regantes que agrupen a los usuarios cuyas fincas van a ser objeto de transformación con la ejecución del regadío social, tendrán la consideración de beneficiarios en los procedimientos de expropiación forzosa.

3. La valoración de los bienes y derechos a efectos de la determinación del justiprecio se efectuará de acuerdo con el valor que tuvieran al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las posibles plusvalías a que la ejecución del regadío social pudiera haber dado lugar o pudiera dar en el futuro.

4. En el supuesto de que pretenda seguirse el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la propuesta para la declaración de la urgencia de la

necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de obras que vayan a ejecutarse para la transformación que implica el regadío social, corresponderá al Consejero competente en materia de agricultura, adoptándose el correspondiente Acuerdo por el Gobierno de Aragón.

Artículo 2.— *Trámites expropiatorios en actuaciones de mejora y creación de regadíos declarados de interés general.*

1. La declaración por Decreto del Gobierno de Aragón del interés general de la realización de las obras de mejora y modernización de los regadíos existentes o de creación de nuevos regadíos previstos en el Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como creación de nuevos regadíos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, unida a la aprobación del proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la declaración de interés social e implica asimismo la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

Los efectos previstos en el párrafo anterior se extienden igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el planteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en éste.

2. Aquellos que hayan promovido la actuación declarada de interés general por Decreto del Gobierno de Aragón tendrán la consideración de beneficiarios en los procedimientos de expropiación forzosa.

3. La valoración de los bienes y derechos a efectos de la determinación del justiprecio se efectuará de acuerdo con el valor que tuvieran al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las posibles plusvalías a que la ejecución de las obras de regadío pudiera haber dado lugar o pudiera dar en el futuro.

4. En el supuesto de que pretenda seguirse el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la propuesta para la declaración de la urgencia de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de obras que vayan a ejecutarse para la actuación sobre el regadío, corresponderá al Consejero competente en materia de agricultura, adoptándose el correspondiente Acuerdo por el Gobierno de Aragón.

Artículo 3.— *Beneficiarios de la expropiación forzosa dentro del PEBEA.*

Aquellos que dispongan del título PEBEA previsto en el artículo 10 del Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecutan en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, tendrán la consideración de beneficiarios en los procedimientos de expropiación forzosa previstos en el artículo 8 de la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución.

Disposición final única. — *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley relativo al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley relativo al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de ley relativo al proyecto supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto Supramunicipal «Ciudad del Motor de Aragón», a ubicar en el término municipal de Alcañiz (Teruel) constituye una acción territorial que tiene por finalidad la construcción de un Circuito Permanente para la celebración de pruebas automovilísticas y de motocicleta que sustituya al Circuito Urbano del Guadalupe por razones de seguridad en el trazado urbano. La idea de circuito permanente surge primero como instalación deportiva y, posteriormente, como combinación de deporte, industria y ocio.

A dichos efectos se creó la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón, S. A.» mediante Decreto 227/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con objeto de poner en marcha, desarrollar, promocionar y explotar por ella misma o a través de terceras personas el citado Circuito de Aragón, con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios, entendiéndose esta actividad en sentido amplio e integral y, en consecuencia, facultándole para llevar a cabo cuantas actividades tengan relación directa o indirecta con la práctica de los deportes de ruedas, servicios complementarios y ocio anexo.

Por Orden de 19 de mayo de 2003 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo se declaró el Interés Supramunicipal del Proyecto «Ciudad del Motor de Aragón», previo informe favorable del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón; y, con fecha 15 de junio de 2004 se ha presentado la documentación que integra el Proyecto Supramunicipal, incluido el Estudio del Impacto Ambiental, para su tramitación administrativa y aprobación por el Gobierno de Aragón.

En el Proyecto se establece como Sistema de Actuación Urbanística el de «Expropiación Forzosa», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, proponiéndose como bene-

ficiaria de las expropiaciones precisas para su ejecución a la citada empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón, S. A.».

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y el art. 214 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (cuyo T.R. fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio) procede la designación del Beneficiario de la expropiación forzosa mediante Ley.

En aras de facilitar y agilizar la ejecución del Circuito Automovilístico Permanente Ciudad del Motor de Aragón que sustituirá al actual Circuito Urbano del Guadalupe, resulta oportuna y conveniente la designación de la Empresa Pública Ciudad del Motor de Aragón S. A. como beneficiaria de las expropiaciones forzosas que sean precisas, autorizándole a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la puesta en funcionamiento del Circuito Permanente de Aragón conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones reguladoras.

Artículo 1.— *Utilidad pública e interés social del Proyecto Supramunicipal.*

La delimitación del ámbito de la Ciudad del Motor de Aragón, conforme al Proyecto Supramunicipal que se apruebe, comporta la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el Proyecto para los fines establecidos en el mismo. Dicha declaración afectará, además de a los bienes y derechos incluidos en la delimitación aprobada con el Proyecto Supramunicipal, a aquellos terrenos necesarios para lograr su conexión a las infraestructuras de transportes y comunicaciones y para dotarla de servicios urbanísticos adecuados.

Artículo 2.— *Beneficiaria de las Expropiaciones Forzosas.*

Tendrá la condición de Beneficiario de las expropiaciones que deban realizarse para la ejecución del Proyecto Supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón, en las condiciones establecidas por la Ley de Expropiación Forzosa, la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón, S. A.», constituida por el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Alcañiz para la puesta en marcha, desarrollo, promoción y explotación por ella misma o a través de terceras personas del Circuito de Aragón, con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios.

Artículo 3.— *Finalidad de las expropiaciones forzosas.*

Los bienes expropiados deberán destinarse a la construcción, conservación y explotación del Circuito Permanente de Aragón y demás instalaciones vinculadas a su explotación en los términos que señale el Proyecto Supramunicipal, que podrá contemplar la implantación de usos deportivos, industriales, de ocio, comerciales, de servicios públicos, para infraestructuras generales y locales, y aquellos otros usos accesorios, aún de otra naturaleza, precisos para el correcto funcionamiento de la Ciudad del Motor de Aragón, excluyendo los usos residenciales.

Artículo 4.— *Ejecución del Proyecto Supramunicipal y Colaboración Interadministrativa.*

Se autoriza a la empresa pública Ciudad del Motor de Aragón, S. A. a suscribir los convenios urbanísticos y acuer-

dos de colaboración financiera que sean necesarios para la ejecución del Proyecto con el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Alcañiz, la Diputación Provincial de Teruel y cuantas entidades públicas y privadas estén interesadas en el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón. Asimismo, la empresa pública Ciudad del Motor de Aragón, S.A. podrá celebrar contratos en el marco de su objeto social para la construcción, promoción, explotación y conservación de la Ciudad del Motor de Aragón a través de terceras personas.

Artículo 5.— *Autorizaciones Administrativas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.*

Las enajenaciones de parcelas que deba realizar la empresa Ciudad del Motor de Aragón, S. A. estarán sujetas a la previa autorización administrativa del Departamento competente para llevar a cabo el presente Proyecto Supramunicipal, que podrá condicionarlas mediante la imposición de las medidas cautelares necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ciudad del Motor de Aragón.

Disposición final.— Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite el Proyecto Ley de Proyecto de Ley de reforma de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 154.1 y 107.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces y a solicitud del Gobierno de Aragón, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 7 de diciembre de 2004, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

**Proyecto de ley de reforma
de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre,
de medidas urgentes de política de vivienda protegida**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La puesta en marcha y aplicación del conjunto de medidas la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de vivienda protegida a lo largo de su primer año de vigencia, resultando globalmente positiva, ha puesto de manifiesto la conveniencia de realizar diversos ajustes y mejoras en su articulado, así como de introducir algunas medidas adicionales que eviten repercusiones presupuestarias innecesarias derivadas del ejercicio de los derechos de adquisición preferente o que se incumplan determinaciones de planeamiento acerca del destino de terrenos a la construcción de viviendas protegidas, entre otras.

Esta Ley, por ello, modifica diversos preceptos de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre. En primer lugar, en relación con la enajenación de terrenos destinados por el planeamiento a usos residenciales libres se regula la posibilidad, en municipios de población inferior a cinco mil habitantes que no deban realizar reservas mínimas de terrenos para vivienda protegida, de que previo informe favorable del Departamento competente en materia de vivienda pueda realizarse la enajenación a través de otros procedimientos previstos en la legislación urbanística y local distintos de la permuta. Con ello, se hacen posibles pequeñas actuaciones de vivienda, libre o protegida, impulsadas desde el Ayuntamiento para dar respuesta inmediata a las demandas de autopromoción individual de vivienda para uso propio, entre otras finalidades.

En segundo lugar, esta Ley simplifica la regulación de las autorizaciones administrativas para la cesión en propiedad por cualquier título, la constitución de derechos reales o el arrendamiento de viviendas protegidas, coordinándolo con la regulación del visado y de las comunicaciones relativas a los derechos de adquisición preferente que ostenta la Administración. La nueva regulación, que mantiene el fondo de la anterior, se limita a clarificar diferentes cuestiones conforme a la práctica durante este primer año de vigencia de la Ley, en la que han participado activamente los Notarios de la Comunidad. En esencia, todos los trámites se unifican, de manera que el ciudadano realizará simultáneamente la comunicación, la solicitud de autorización y la solicitud de visado a la Administración.

En tercer lugar, se perfeccionan algunos aspectos de la regulación del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, ya en funcionamiento, con la finalidad de ampliar el espectro de ciudadanos que podrán participar en los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas que van a tener lugar el próximo año. En su nueva redacción, la Ley permitirá que cualquier ciudadano inscrito en el Registro pueda participar en los procedimientos de adjudicación a partir del día siguiente de la inscripción, conforme a lo que se señale en la Resolución que dé inicio al procedimiento. La gestión de tales procedimientos, de este modo, será mucho más flexible.

En cuarto lugar, esta Ley introduce una mayor precisión en la definición del ámbito de aplicación de los derechos de

adquisición preferente establecidos a favor de la Administración y regula su posible ejercicio a favor de terceros, evitando de este modo que se produzcan dobles transmisiones, que las viviendas objeto de los mismos pasen por el patrimonio de la Comunidad Autónoma innecesariamente y que, en definitiva, se produzcan repercusiones presupuestarias innecesarias.

Finalmente, se mejora técnicamente la redacción del precepto que establece la posibilidad de adopción de medidas de restauración de la legalidad en relación con actuaciones, omisiones o usos concluidos, se rebaja el rango de la infracción administrativa consistente en la percepción de sobre-rentas por el arrendamiento de viviendas protegidas, que pasa de muy grave a grave, y, al tiempo que se mejora la redacción de algún tipo de infracción, se tipifican infracciones dirigidas a garantizar a evitar la retención de suelo destinado a vivienda protegida o su destino a otros usos vulnerando el planeamiento urbanístico, así como a garantizar el cumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.*

1. Se añade un nuevo párrafo al apartado primero del artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Previo informe favorable del Departamento competente en materia de vivienda, los Municipios a los que se refiere la letra c) del artículo 5 de esta Ley podrán disponer de los terrenos destinados por el planeamiento urbanístico a usos residenciales, sin concretar que lo sean de viviendas protegidas, conforme a lo establecido en la normativa urbanística y de régimen local. El informe deberá emitirse antes del acuerdo de toma de conocimiento o aprobación del acto dispositivo.»

2. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Las viviendas protegidas de Aragón no podrán ser cedidas en propiedad, arrendamiento, precario o por cualquier otro título, ni gravadas con derechos reales, salvo el de hipoteca, sin autorización administrativa previa de la Administración autonómica. La solicitud de autorización podrá formularse simultáneamente con la comunicación establecida en el artículo 29 de esta Ley. La autorización de enajenación de viviendas de promoción pública se regirá por lo establecido en el artículo 27 de esta Ley, sin perjuicio de la exigencia de visado y de la aplicación de lo establecido en este artículo, en lo que proceda.

2. La autorización administrativa y visado de contratos tendrá lugar conforme a las siguientes reglas:

a) El transmitente deberá presentar un modelo de contrato que será aprobado por los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de vivienda. La autorización concedida permitirá al transmitente suscribir los correspondientes contratos de enajenación de las viviendas.

Al mismo tiempo que presenta el modelo de contrato o con posterioridad a su aprobación, el transmitente deberá acreditar que el futuro adquirente de la vivienda cumple los requisitos de acceso a la vivienda de que se trate y se halla inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida. Si queda acreditado, los Servicios

Provinciales del Departamento competente en materia de vivienda autorizarán la transmisión.

El transmitente deberá presentar copia de los contratos, una vez suscritos, para su visado. Los Servicios Provinciales comprobarán que el contrato suscrito coincide con el modelo autorizado. En el supuesto de denegación de visado, se entenderá que el contrato suscrito carece de validez.

b) Lo establecido en la letra anterior se aplicará también a las transmisiones de garajes o trasteros no vinculados a favor de quienes figuren como titulares de viviendas protegidas situadas en el mismo edificio, unidad edificatoria o promoción. En tal caso, no se exigirá la inscripción en el Registro.

c) En los supuestos previstos en la letra anterior, así como en los casos de segundas transmisiones que afecten a una sola vivienda, no será necesaria la presentación del modelo de contrato, pudiéndose presentar el contrato ya firmado junto con la documentación necesaria señalada en la letra a) de este apartado. El Servicio Provincial procederá a autorizar la enajenación y visar el contrato en un solo acto.

d) En el caso de arrendamientos de vivienda protegida se procederá en la misma forma establecida en las letras a) y b) anteriores.

e) Reglamentariamente podrá establecerse la documentación necesaria que habrá de presentarse para la tramitación de la autorización y el visado. El plazo para resolver la aprobación del modelo de contrato será de un mes a contar desde el día siguiente a la solicitud. El plazo para resolver la autorización de cesión será también de un mes. El plazo para el visado será de quince días. En el caso de que se haya tramitado conjuntamente la autorización y el visado, el plazo para resolver será de dos meses. La falta de resolución expresa en cualquiera de estos casos tendrá efectos estimatorios.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá autorizar discrecionalmente segunda o ulteriores transmisiones de viviendas protegidas, tanto en promociones públicas como en privadas, siempre que hayan transcurrido al menos cinco años desde la calificación definitiva, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente en el que habrán de acreditarse suficientemente los hechos y circunstancias alegados.

Antes del transcurso de cinco años, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá autorizar segunda o ulteriores transmisiones, en las mismas condiciones, únicamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando la vivienda hubiese sido adquirida para la sociedad conyugal y ésta se haya disuelto en virtud de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, así como cuando hubiese sido adquirido proindiviso por los futuros contrayentes o por personas integrantes de parejas de hecho con aportaciones de ambos y concurriese la ruptura del vínculo de afectividad.

b) Cuando concurren circunstancias laborales u otras de fuerza mayor, apreciadas como tales por el Departamento competente en materia de vivienda, que exijan necesariamente el cambio de domicilio.

c) Cuando la vivienda resulte objetivamente inadecuada para la unidad de convivencia según su distribu-

ción y características en el momento de la calificación definitiva. Se considera en todo caso objetivamente inadecuada la vivienda cuando, dada la composición familiar, deban compartir habitación ascendientes y descendientes de la unidad familiar o la vivienda disponga, además de cocina, baño y salón-comedor, de una habitación para tres o más miembros de la familia, dos habitaciones para cuatro o más miembros y tres habitaciones para seis o más miembros.

d) Cuando el titular de la vivienda acredite suficientemente, a juicio del Departamento competente en materia de vivienda, una alteración sustancial de sus circunstancias económicas que determine la imposibilidad de continuar haciendo frente a la amortización de los préstamos con garantía hipotecaria concertados para la adquisición de la vivienda.

4. Las viviendas protegidas de Aragón que hayan sido adjudicadas en arrendamiento o precario, tanto en promociones públicas como en privadas, no podrán ser cedidas por ningún título por el arrendatario o precarista. Tampoco podrán ser cedidas en arrendamiento o precario las viviendas protegidas de promoción pública adjudicadas en propiedad.

5. El régimen previsto en este artículo no será de aplicación a las transmisiones mortis causa. En este caso, el nuevo titular de la vivienda deberá comunicar la transmisión al Servicio Provincial correspondiente.»

3. Se modifican los apartados primero, segundo y cuarto del artículo 23, que quedan redactados del siguiente modo:

«1. La adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública tendrá lugar entre quienes estén inscritos en el Registro como solicitantes de vivienda protegida en la correspondiente modalidad de demanda con la antelación mínima que se señale al iniciar el procedimiento de adjudicación, que no podrá ser superior a dos meses.

2. La adjudicación pública de viviendas protegidas de promoción privada tendrá lugar entre quienes estén inscritos como solicitantes de vivienda protegida en la correspondiente modalidad de demanda con la antelación mínima que se señale al iniciar el procedimiento de adjudicación, que no podrá ser superior a dos meses, o, cuando la adjudicación no corresponda a la Administración, en la fecha en que se someta a autorización administrativa el listado provisional de adjudicatarios.

4. Únicamente se tendrán en cuenta, a los efectos de participación en los procedimientos públicos de adjudicación o de control de las adjudicaciones provisionales realizadas por particulares, los datos de inscripción existentes con la antelación mínima que se señale al iniciar el procedimiento de adjudicación, que no podrá ser superior a dos meses, o, cuando la adjudicación no corresponda a la Administración, en la fecha en que se someta a autorización administrativa el listado provisional de adjudicatarios. En ningún caso se considerarán a estos efectos los datos comunicados pendientes de tramitación.»

4. En relación con las limitaciones al poder de disposición y los derechos de adquisición preferente sobre viviendas protegidas regulados en el título segundo de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, se introducen las siguientes modificaciones:

a) Se crea un nuevo apartado quinto en el artículo 27, redactado del siguiente modo:

«5. Los derechos de adquisición preferente regulados en este artículo serán de aplicación únicamente en las transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan en todo caso las transmisiones resultantes de procedimiento de apremio, las derivadas de la disolución de comunidad conyugal o cualquier otra comunidad, las aportaciones a la comunidad conyugal y aquellos supuestos análogos que se establezcan reglamentariamente.»

b) Los apartados primero y segundo del artículo 28 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la entidad local donde radiquen viviendas protegidas de promoción privada el derecho de opción de compra sobre las mismas. Tendrá preferencia la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la opción, salvo que se trate de viviendas de promoción privada concertada por Ayuntamiento o Comarca, en cuyo caso la preferencia corresponderá a la entidad local.

2. Las entidades promotoras de viviendas protegidas, cualquiera que sea su naturaleza, al solicitar la calificación provisional, presentarán a la Administración de la Comunidad Autónoma la oferta de venta, que deberá comunicarla a las entidades locales correspondientes, a fin de que, en el plazo de un mes computado desde la presentación de la oferta de venta a la Administración de la Comunidad Autónoma, pueda ejercerse el derecho de opción de compra.»

c) Los apartados primero y tercero del artículo 29 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El titular de viviendas protegidas de promoción privada podrá transmitir las conforme a la normativa y precios máximos que resulten de aplicación, respetando, en todo caso, el derecho de tanteo que, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la entidad local donde radiquen, en tanto se mantenga el régimen de protección. Tendrá preferencia la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio del tanteo, salvo que se trate de viviendas de promoción privada concertada por Ayuntamiento o Comarca, en cuyo caso la preferencia corresponderá a la entidad local.

3. Con objeto de hacer posible el ejercicio del derecho de tanteo, los propietarios de las viviendas sujetas al mismo deberán comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma la decisión de enajenarlas, el precio y la forma de pago pactados y las restantes condiciones esenciales de la transmisión. La Administración de la Comunidad Autónoma dará traslado de la comunicación a las entidades locales correspondientes.»

d) Se crea un nuevo apartado quinto en el artículo 29, redactado del siguiente modo:

«5. El derecho de tanteo regulado en este artículo será de aplicación únicamente en las transmisiones inter vivos, onerosas o gratuitas. Se exceptúan en todo caso las transmisiones resultantes de procedimiento de apremio, las derivadas de la disolución de comunidad conyugal o cualquier otra comunidad, las aportaciones a la comuni-

dad conyugal y aquellos supuestos análogos que se establezcan reglamentariamente.»

e) Se introduce un nuevo inciso al final de los apartados 27.1 y 29.2, redactado del siguiente modo:

«En las transmisiones gratuitas el precio aplicable será el máximo vigente para las viviendas de análoga tipología.»

f) Se crea un nuevo artículo 30 bis, redactado del siguiente modo:

«Artículo 30 bis.— *Adquisición preferente a favor de tercero.*

1. Las Administraciones públicas podrán ejercer los derechos de adquisición preferente establecidos en los artículos anteriores a favor de terceros incluidos en las listas de espera elaboradas a tal fin por la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las listas de espera serán públicas. Serán confeccionadas y aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma sobre la base de los datos de demanda del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

3. Cuando se ejerzan los derechos de adquisición preferente a favor de tercero, los gastos que genere la transmisión serán de cuenta de éste. La actuación de la Administración se limitará al ejercicio fehaciente de su derecho conforme a lo establecido en esta Ley, indicando expresamente que ejerce su derecho a favor de tercero incluido en lista de espera del ámbito territorial y cupo que corresponda.

4. En las escrituras públicas que documenten las transmisiones de propiedad resultantes del ejercicio de derechos de adquisición preferente a favor de tercero conforme a esta Ley se indicará expresamente tal circunstancia. Al acto de otorgamiento concurrirá necesariamente un representante de la Administración que ejerza el derecho de adquisición preferente.»

5. En relación con la inspección de vivienda, la protección y restauración de la legalidad y el régimen sancionador de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, se introducen las siguientes modificaciones:

a) El artículo 38 queda redactado del siguiente modo:

«1. El mismo régimen previsto en el artículo anterior se aplicará cuando se trate de actuaciones, omisiones o usos concluidos que, requiriendo autorización de los órganos competentes en materia de vivienda, hayan sido realizados sin ella o contra sus determinaciones o cuando, contando con autorización, sea ésta ilegal, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

2. El mero transcurso del plazo para la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad infringida no conllevará la legalización de las obras que pudieren haberse realizado.»

b) La letra m) del artículo 43 queda redactada del siguiente modo:

«m) La publicidad engañosa sobre vivienda protegida realizada por cualquiera de los posibles intervinientes en la transmisión o cesión de uso, incluidos intermediarios comerciales. Se entenderá como tal en todo caso la oferta de venta, arrendamiento o adjudicación de viviendas sujetas a lo establecido en esta Ley por precio, renta o

coste superiores a los legalmente establecidos, o que falsee u omita la condición de vivienda protegida en todos sus pormenores.»

c) La letra t) del artículo 43 queda redactada del siguiente modo:

«t) Cualesquiera acciones u omisiones que diesen lugar a vicios o defectos que afecten a la edificación, salvo que concurra causa de fuerza mayor o constituyan infracción muy grave.»

d) Se crean dos nuevas letras u) y v) en el artículo 43 redactadas del siguiente modo:

«u) La celebración de contratos, el simple acuerdo de voluntades o la percepción de cualquier cantidad que exceda de la renta máxima y no esté autorizada conforme a la normativa vigente en el arrendamiento de viviendas protegidas.

v) El incumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad, sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa o de lo establecidos en los artículos 40 y 61 de esta Ley, cuando no constituya infracción muy grave.»

e) La letra c) del artículo 44 queda redactada del siguiente modo:

«c) La celebración de contratos, el simple acuerdo de voluntades o la percepción de cualquier sobreprecio, prima, cantidad prohibida o que exceda de las máximas establecidas conforme a esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.»

f) Se crean tres nuevas letras n), ñ) y o) en el artículo 44 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, redactadas del siguiente modo:

«n) Destinar los terrenos calificados por el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas a cualesquiera otros usos.

ñ) No destinar los terrenos calificados por el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas a tal uso en los plazos que resulten de aplicación conforme a la normativa urbanística.

o) El incumplimiento reiterado de las medidas de restauración de la legalidad, una vez sancionado con falta grave.»

Disposición transitoria única.

Lo establecido en el artículo 10.2.b) de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes sobre política de vivienda protegida no será de aplicación cuando se acredite que los bienes a los que se refiere dicho precepto habían sido adquiridos a precio libre con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera.

Queda autorizado el Gobierno de Aragón para aprobar los reglamentos de desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite el Proyecto Ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 154.1 y 107.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces y a solicitud del Gobierno de Aragón, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 7 de diciembre de 2004, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de ley de medidas urgentes en materia de medio ambiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución española configura la protección del medio ambiente como uno de los principios rectores de la política social y económica, encomendado a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su redacción dada por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 35.1.15, la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución y, en su artículo 37.3, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

La Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón establece que la creación de espacios naturales protegidos debe tener como objetivo la conservación de la naturaleza y la promoción y el desarrollo socioeconómico del territorio, compatibilizando al máximo la conservación de sus valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y su utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos. El artículo 46 de la citada Ley establece la Red de Espacios naturales protegidos de

Aragón, constituida por todos los espacios naturales protegidos existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 9.4 de dicha norma establece para los Parques Nacionales, incluidos en la Red señalada, un modelo de gestión conjunta por la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal. Dicho modelo de gestión se ha visto invalidado por la Sentencia de 4 de noviembre de 2004, del Tribunal Constitucional, por la que se declara la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, eliminando el modelo de gestión conjunta y permitiendo a las Comunidades Autónomas asumir en exclusiva la gestión de los Parques Nacionales ubicados en su territorio. Así, es precisa la adaptación de la Ley 6/1998 al nuevo marco de potestades reconocidas a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Existen, además, en el territorio aragonés otros elementos naturales relevantes por su singularidad desde el punto de vista ecológico, paisajístico o cultural que merecen ser protegidos, como son los humedales y los árboles singulares.

Igualmente debe tenerse en cuenta los espacios incluidos en la Red Natura 2000, demostración del importante esfuerzo y contribución de nuestra Comunidad a la preservación de los valores naturales de nuestro territorio.

Con el fin de coordinar los sistemas de gestión de todos estos espacios, la promoción homogénea de los mismos y establecer directrices comunes que contribuyan a la conservación de sus valores y al uso sostenible de sus recursos, se crea la Red Natural de Aragón en la que se integran, como mínimo, los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos) que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II

La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, incluía, en su Título V, el Capítulo II sobre política en materia de residuos que, en el artículo 36, declara servicio público de titularidad autonómica determinadas actividades de gestión de residuos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Dicha declaración debe ser completada con la declaración de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en la gestión de los residuos, con exclusión de las competencias reservadas a las Entidades Locales por el ordenamiento jurídico vigente. Esta posibilidad de intervención tiene su cobertura legal en el artículo 4.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos que prevé como competencias de las Comunidades Autónomas además de la elaboración de los planes auto-

nómicos de residuos, la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos y la autorización de traslado intracomunitario así como la realización de cualquier otra actividad relacionada con los residuos no incluida en los apartados 1 y 3.

Por otro lado, se considera necesario incluir un precepto relativo a las relaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con las Entidades Locales en el ejercicio de las competencias que, en materia de residuos, les atribuye el ordenamiento jurídico vigente a través de los Convenios de colaboración y de la posibilidad prevista en el artículo 161 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordine la actividad de las Entidades Locales en materia de residuos cuando la cooperación voluntaria no sea suficiente para la mejora de la calidad del ambiente. Dicha coordinación se llevará a cabo a través de los Planes de residuos en cuya formación deberán intervenir las Entidades Locales. Los Planes serán vinculantes para las Entidades Locales debiendo adaptarse a los mismos cuantos instrumentos de ordenación y planeamiento de las Entidades Locales contengan disposiciones contrarias a los mismos.

III

Por Ley 23/2003, de 23 de diciembre, se creó el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La entrada en vigor de dicha Ley y la puesta en funcionamiento de dicho Instituto han mostrado la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones en dicha disposición normativa.

En primer lugar se considera necesario modificar el apartado a) del artículo 5 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que atribuye al Consejo de Dirección la aprobación de los Estatutos del Instituto en el sentido de que el Consejo de Dirección, además de aprobar los Estatutos, deberá dar traslado de los mismos al Gobierno de Aragón para su ratificación.

En segundo lugar, se considera necesario modificar los Anexos I y II para adaptar los procedimientos a la normativa vigente, incorporando nuevos supuestos, así como para establecer plazos de evacuación de informes y para evitar la fiscalización por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de los órganos gestores del propio Departamento de Medio Ambiente.

IV

En materia de caza, la práctica del furtivismo existente junto con la necesidad de proteger determinadas especies de caza mayor de una caza indiscriminada que ponga en peligro su existencia justifica la tipificación, como infracción muy grave, la caza de sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), de cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (*Dama dama*) y muflón (*Ovis musimon*) sin contar con licencia o con las autorizaciones y permisos pertinentes o transgrediendo lo dispuesto en las mismas

V

Por último, tanto la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón como la Ley 23/2001, de 26 de

diciembre, de Medidas de comarcalización reconocen como competencias propias de las comarcas la protección del medio ambiente.

En el ejercicio de dicha competencia las comarcas pueden contar con personal que realice funciones de vigilancia relacionadas con la protección del medio ambiente.

Para que el desempeño de dichas funciones pueda ser realmente efectiva se considera necesario dotar a dicho personal de la condición de agentes de la autoridad en el ámbito funcional relacionado con la protección del medio ambiente y limitado al ámbito territorial de la Comarca siempre que dicho personal ostente la condición de personal funcionario y, en otro caso, ostentará la condición de colaborador con los agentes de la autoridad. Para ostentar dicha condición se hace necesario la superación de las pruebas de aptitud que se habiliten al efecto.

La presente Ley se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución y de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades, recogidas en el artículo 35.1.15 y 17, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, y en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, reconocida en el artículo 37.tres.

Artículo 1.— Red Natural de Aragón.

1. Se crea la Red Natural de Aragón en la que se integran, como mínimo, los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos) que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, podrá establecer acuerdos y convenios con los propietarios privados de elementos patrimoniales medioambientales que sean susceptibles de integrarse en la Red Natural de Aragón con el fin de fomentar la conservación y puesta en valor territorial de los mismos.

Artículo 2.— Árboles singulares.

1. Se entiende por árboles singulares aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por cumplir alguna de las siguientes características:

- a) Rareza en número, distribución así como las particularidades de su desarrollo o su ubicación.
 - b) Medidas excepcionales dentro de su especie, edad o por sus particularidades científicas.
 - c) Que tengan un interés cultural, histórico o popular.
2. Por Decreto del Gobierno de Aragón se creará el Catálogo de árboles singulares de Aragón y se establecerá su régimen de protección.

Artículo 3.— Humedales singulares.

1. Se consideran humedales singulares aquellos lugares relativos a las aguas continentales que conciten interés por su flora, fauna, valores paisajísticos, naturales, geomorfología o a la conjunción de los diversos elementos de su entorno.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón se aprobará el inventario de humedales singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecerá su régimen de protección.

Artículo 4.— Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de residuos.

1. En el ámbito de los residuos, corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Las competencias que la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, reconoce a las Comunidades Autónomas.
- b) La intervención en la gestión de residuos, con exclusión de lo reservado a las Entidades Locales por el ordenamiento jurídico aplicable.
- c) Cualesquiera otras competencias que le reconozca el ordenamiento jurídico vigente.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá intervenir en la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre. Todo ello sin perjuicio de la posible intervención de los particulares que estará sometida a las potestades de policía recogidas en el artículo 4.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

3. La competencia en materia de planificación de residuos que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón según lo previsto en el artículo 4.2. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, podrá desarrollarse tanto aprobando Planes Sectoriales de Residuos como un Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón que contenga especificaciones generales aplicables a la gestión de toda clase de residuos de su competencia.

Artículo 5.— Relación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con las Entidades Locales en materia de residuos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá colaborar con las Entidades Locales en el ejercicio de las competencias que sobre residuos les atribuye el ordenamiento jurídico aplicable. Para ello podrán suscribirse los correspondientes Convenios.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma coordinará la

actividad en materia de residuos de las Entidades Locales cuando la cooperación voluntaria no sea suficiente para la mejora de la calidad del ambiente. La coordinación se llevará a cabo a través de los Planes de residuos en cuya formación deberán intervenir las Entidades Locales. Los Planes serán vinculantes para las Entidades Locales debiendo adaptarse a ellos cuantos instrumentos de ordenación o planeamiento de las Entidades Locales contengan disposiciones contrarias a los mismos.

3. Se declara de interés de la Comunidad Autónoma la construcción y explotación de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos cuando deban servir a Municipios de distintas Comarcas.

Artículo 6.— *Modificación de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

1. Se modifica el apartado a) del artículo 5 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) La aprobación de los Estatutos del Instituto, dándose traslado de los mismos al Consejo de Gobierno de Aragón para su ratificación.»

2. Se sustituyen los Anexos I y II de la citada Ley que quedan redactados como sigue:

«ANEXO I

N.º	Denominación	Normativa reguladora
1	Evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, mod. por Ley 6/2001, de 8 de mayo Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre Decreto 45/1994, de 4 de marzo
2	Autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (Inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Orden de 14 marzo de 1995
6	Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero
9	Registro de transportistas de residuos peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Decreto 49/2000, de 29 de febrero
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero
11	Autorización de actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Orden de 28 de febrero de 1989, de gestión de los aceites usados
13	Autorización de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril
14	Renovación de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril

N.º	Denominación	Normativa reguladora
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o sistema integrado de gestión	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles.	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Real Decreto 85/1996, de 26 de enero Decreto 118/1997, de 8 de julio
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto de sociedades
19	Autorización de usos y actividades en zonas sometidas a planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección)
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección
20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre mod. Por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre mod. Por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio
22	Anulado (se incorpora a procedimiento núm. 24)	
23	Autorización de introducción de especies autóctonas y alóctonas, distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres

N.º	Denominación	Normativa reguladora
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, y para alterar o destruir la vegetación, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, excepto cuando sea de aplicación la legislación de montes, caza o pesca continental (incluye: observación y fotografía de especies de fauna silvestre)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por Ley 43/2003, de 21 de noviembre Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
28	Anulado	
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
32	Autorización de creación y ampliación de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en cotos y en terrenos no cinegéticos no gestionados por la Administración, excepto en zonas no cinegéticas voluntarias.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
35	Autorización para la tenencia de aves de cetrería	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
36	Autorización para la tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
37	Autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
38	Autorización de creación o ampliación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes, y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
42	Autorización de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón

N.º	Denominación	Normativa reguladora
44	Concesión de ocupación temporal de terrenos en montes del dominio público forestal, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia en montes de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
46	Inclusión o exclusión total o parcial de montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a instancia de parte	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
46 bis	Informe de desafección de montes demaniales no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
47	Agrupación y segregación de montes	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
48	Rescisión total o parcial y modificación de Consorcios y Convenios de terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto de 30 de mayo de 1941
49	Autorización para el cambio de uso forestal, roturación y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero Real Decreto 1687/1992, de 15 de junio Orden de 26 de octubre de 1984
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalente en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
51	Anulado (se incorpora a procedimiento núm. 52)	
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero
53	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para caravanas de más de 5 vehículos	Decreto 96/1990, de 26 de junio
54	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para competiciones deportivas	Decreto 96/1990, de 26 de junio
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias
58	Licencias de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón
59	Licencias de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón
60	Diligenciado de libros-registro de emisiones de contaminantes a la atmósfera	Ley 381/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico Orden de 15 de junio de 1999, modificada por Orden de 17 de enero de 2001
61	Designación de órganos competentes, laboratorios, institutos u organismos técnico-científicos acreditados, encargados de la aplicación de las normas sobre calidad del aire ambiente	Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre

N.º	Denominación	Normativa reguladora
62	Certificación de viabilidad ambiental de proyectos financiados por la Unión Europea	Directiva 92/43/CEE Directiva 85/377/CEE Directiva 97/11/CE Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, mod. por Ley 6/2001, de 8 de mayo
63	Informe de incidencia ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica	Decreto 279/1995, de 19 de diciembre
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	Real Decreto 2294/1982, de 15 de octubre Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo Decreto 98/1994, de 26 de abril
65	Informe ambiental en el procedimiento de calificación de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al Organismo de cuenca	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio	Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción de la autorización	Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

ANEXO II

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
1	Evaluación de impacto ambiental	Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, mod. por Ley 6/2001, de 8 de mayo Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre Decreto 45/1994, de 4 de marzo	10 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
2	Autorización ambiental integrada	Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación	10 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
3	Autorización de vertederos	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre	12 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
4	Autorización de productor de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
5	Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (Inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Orden de 14 marzo de 1995	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
6	Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
7	Registro de actividades de gestión de residuos no peligrosos (inscripción, modificación, traslado y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
8	Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 49/2000, de 29 de febrero	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
9	Registro de transportistas de residuos peligrosos (inscripción, modificación, ampliación y baja)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Real Decreto 833/1988, de 20 de julio Decreto 49/2000, de 29 de febrero	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
10	Autorización de actividades productoras de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
11	Autorización de actividades de gestión de residuos sanitarios (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese)	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Decreto 29/1995, de 21 de febrero	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
12	Autorización de uso de aceite usado como combustible	Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos Orden de 28 de febrero de 1989, de gestión de los aceites usados	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
13	Autorización de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
14	Renovación de los sistemas integrados de gestión	Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases Real Decreto 782/1998, de 30 de abril	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
15	Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil o sistema integrado de gestión	Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil	4 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
16	Inscripción en registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles.	Real Decreto 117/2003, de 31 de enero	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
17	Registro de empresas que se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales	Real Decreto 85/1996, de 26 de enero Decreto 118/1997, de 8 de julio	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
18	Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto de sociedades	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
19	Autorización de usos y actividades en zonas sometidas a planes de ordenación de recursos naturales, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos (planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección)	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
19 bis	Informe para la autorización de usos y actividades en zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales, en área de planes de ordenación de recursos naturales aprobados, en espacios naturales protegidos y en sus zonas periféricas de protección	Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón Decretos de iniciación del procedimiento de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Decretos de aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales Leyes y Decretos de creación, declaración o reclasificación de espacios naturales protegidos Decretos de aprobación de planes de gestión de espacios naturales protegidos: planes rectores de uso y gestión, planes de conservación y planes de protección	3 meses	Favorable	Director del Inaga
20	Autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo	3 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
20 bis	Informe para la autorización de usos y actividades regulados por planes de especies catalogadas (planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo)	Ley 4/1989, de 27 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo Decretos de aprobación de los planes de especies catalogadas: planes de recuperación, planes de conservación, planes de conservación del hábitat y planes de manejo	3 meses	Favorable	Director del Inaga
21	Autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre mod. por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
21 bis	Informe para la autorización de usos y actividades que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre mod. por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio	3 meses	Desfavorable	Director del Inaga
23	Autorización de introducción de especies autóctonas y alóctonas, distintas de las que son objeto de caza y pesca	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
24	Autorización para dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a especies de fauna silvestre incluyendo retención, captura en vivo y recolección de sus huevos o crías, y para alterar o destruir la vegetación, así como la posesión, tráfico y comercio tanto de ejemplares vivos como muertos y sus restos, excepto cuando sea de aplicación la legislación de montes, caza o pesca continental (incluye: observación y fotografía de especies de fauna silvestre)	Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por Ley 43/2003, de 21 de noviembre Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo Decreto 49/1995, de 28 de marzo	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
25	Autorización de visita a refugios de fauna silvestre	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón Decretos de reclasificación en refugios de fauna silvestre	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
26	Autorización de caza con fines científicos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
27	Constitución, ampliación, reducción, extinción y cambio de titularidad de cotos de caza municipales, deportivos y privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	Estimatorio	Director del Inaga
29	Aprobación y modificación de planes técnicos de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
30	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento cinegético en cotos deportivos, municipales, privados y explotaciones intensivas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
31	Autorización excepcional de empleo de medios, procedimientos e instalaciones de caza prohibidos	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
32	Autorización de creación y ampliación de granjas cinegéticas	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
33	Autorización de suelta de piezas de caza	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
34	Reclamaciones de daños de naturaleza no agraria causados por especies cinegéticas en cotos y en terrenos no cinegéticos no gestionados por la Administración, excepto en zonas no cinegéticas voluntarias.	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	6 meses	Estimatorio	Director del Inaga
35	Autorización para la tenencia de aves de cetrería	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
36	Autorización para la tenencia de hurones	Ley 5/2002, de 4 de abril, de caza de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
37	Autorizaciones especiales de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
38	Autorización de creación o ampliación de centros de acuicultura	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	9 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
39	Aprobación y modificación de planes técnicos de pesca en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
40	Aprobación y modificación de planes anuales de aprovechamiento piscícola en cotos deportivos y privados	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
41	Autorización de actuaciones que modifiquen la vegetación de orillas y márgenes, y de extracción de plantas acuáticas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	2 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
42	Autorización de traslado de productos ictícolas	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
43	Autorización de repoblaciones de pesca en cotos deportivos y cotos privados de pesca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón	1 mes	Estimatorio	Director del Inaga
44	Concesión de ocupación temporal de terrenos en montes del dominio público forestal, prórroga, ampliación, revisión de tasación, cambio de titularidad y caducidad de la concesión	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	9 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
45	Permuta parcial, prevalencia y concurrencia en montes de utilidad pública	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
46	Inclusión o exclusión total o parcial de montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a instancia de parte	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
46 bis	Informe de desafección de montes demaniales no catalogados	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes	3 meses	Favorable	Director del Inaga
47	Agrupación y segregación de montes	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
48	Rescisión total o parcial y modificación de Consorcios y Convenios de terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto de 30 de mayo de 1941	4 meses	Estimatorio	Director del Inaga
49	Autorización para el cambio de uso forestal, roturación y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero Real Decreto 1687/1992, de 15 de junio Orden de 26 de octubre de 1984	3 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
49 bis	Informe para el cambio de uso forestal y eliminación sustancial de la cubierta vegetal en terrenos forestales	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes	3 meses	Favorable	Director del Inaga
50	Aprobación de proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos u otros instrumentos de gestión equivalente en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
52	Autorización para aprovechamientos maderables o leñosos de especies forestales en montes no gestionados por el Gobierno de Aragón	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes Decreto 485/1962, de 22 de febrero	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
53	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para caravanas de más de 5 vehículos	Decreto 96/1990, de 26 de junio	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
54	Autorización para la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en montes gestionados por el Gobierno de Aragón para competiciones deportivas	Decreto 96/1990, de 26 de junio	2 meses	Estimatorio	Director del Inaga
55	Modificación de trazado y permuta en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	9 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
56	Ocupaciones temporales de vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	6 meses	Desestimatorio	Director del Inaga
57	Aprovechamientos sobrantes y otras autorizaciones en vías pecuarias	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias	3 meses	Estimatorio	Director del Inaga
63	Informe de incidencia ambiental de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica	Decreto 279/1995, de 19 de diciembre	3 meses	Favorable	Director del Inaga
64	Informe ambiental sobre los planes de restauración de espacios afectados por actividades mineras	Real Decreto 2294/1982, de 15 de octubre Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo Decreto 98/1994, de 26 de abril	3 meses	Favorable	Director del Inaga

N.º	Denominación	Normativa reguladora	Plazo	Efecto	Órgano competente
65	Informe ambiental en el procedimiento de calificación de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre	3 meses	Favorable	Director del Inaga
66	Informe ambiental en las autorizaciones y concesiones sobre utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico al Organismo de cuenca	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca de Aragón Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio	2 meses	Favorable	Director del Inaga
67	Informe ambiental en los procedimientos de aprobación y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio	Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes	3 meses	Favorable	Director del Inaga
68	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero, cambios en la instalación y extinción de la autorización	Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.	3 meses	Desestimatorio	Director del Inaga

En los procedimientos nº 19, 19 bis, 20, 20 bis, 21, 21 bis, 23 24, 26, 37, 42, 49 y 49 bis, la emisión del informe o la concesión de la autorización corresponderá al órgano competente por razón de la materia del Departamento de Medio Ambiente cuando se trate de actuaciones desarrolladas por las propias Direcciones Generales.»

Artículo 7.— *Modificación de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.*

Se añade un apartado 3 al artículo 84 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, en los siguientes términos:

«3. La caza de sarrio (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), de cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (*Dama dama*) y muflón (*Ovis musimon*) sin licencia o sin contar con las autorizaciones y permisos preceptivos o transgrediendo lo dispuesto en los mismos.»

Artículo 8.— *Modificación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, que queda redactado como sigue:

«4. Los Parques Nacionales serán gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón. Cada uno de ellos contará con un Patronato, una Junta Rectora y un Director.

La gestión de cada parque se efectuará a través de la Junta Rectora, cuya composición y competencias serán

determinadas reglamentariamente. En dicha Junta se preverá la participación de la Administración del Estado.

En cada Parque Nacional existirá un Director encargado de la administración y coordinación de las actividades, que será nombrado por el Gobierno de Aragón.

El Presidente del Patronato será nombrado por el Gobierno de Aragón.»

Se añade una nueva Disposición Transitoria 5ª a la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, con la siguiente redacción:

«En tanto no se desarrolle reglamentariamente la composición y competencias de la Junta Rectora, la actual Comisión Mixta del Patronato de Ordesa y Monte Perdido continuará ejerciendo las funciones que venía desempeñando.»

Artículo 9.— *Personal de las comarcas destinado a la protección del medio ambiente.*

«El personal de las Comarcas destinado a la vigilancia y protección del medio ambiente ostentará la condición de agente de la autoridad siempre que se trate de personal funcionario, o de colaborador con los agentes de la autoridad si se trata de personal laboral. El ámbito funcional y territorial de actuación se limitará a la protección del medio ambiente en el territorio de la Comarca. En todo caso se exigirá la superación de unas pruebas de aptitud expresamente habilitadas al efecto que serán realizadas y organizadas por la Diputación General de Aragón.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones exijan el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Corrección de errores en la publicación de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005.

Observado error en la publicación de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2005 en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 91 (3 fascículos), de fecha 19 de noviembre de 2004, se procede a su subsanación:

Fascículo 1.º:**ENMIENDA NÚM. 49**

Donde dice:

«AUMENTAR:

(...)

Concepto769

Subconcepto 76900A»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(...)

Concepto 760

Subconcepto76000A».

ENMIENDA NÚM. 80

Donde dice:

«AUMENTAR:

(...)

Artículo48

Concepto480»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(...)

Artículo 47

Concepto 470».

ENMIENDA NÚM. 87

Donde dice:

«AUMENTAR:

(...)

Capítulo4

Artículo48

Concepto480»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(...)

Capítulo7

Artículo77

Concepto770».

ENMIENDA NÚM. 115

Donde dice:

«REDUCIR:

(...)

Programa 513.2

(...)

AUMENTAR:

(...)

Programa 513.2»,

debe decir:

«REDUCIR:

(...)

Programa 513.1

(...)

AUMENTAR:

(...)

Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 118

Donde dice:

«REDUCIR:

(...)

Programa 513.2

(...)

AUMENTAR:

(...)

Programa 513.2»,

debe decir:

«REDUCIR:

(...)

Programa 513.1

(...)

AUMENTAR:

(...)

Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 120

Donde dice:

«REDUCIR:

(...)

Programa513.2

(...)

AUMENTAR:

(...)

Programa 513.2»,

debe decir:

«REDUCIR:

(...)

Programa 513.1

(...)

AUMENTAR :

(...)

Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 125

Donde dice:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.2
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.2»,
 debe decir:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.1
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 130

Donde dice:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.2
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.2»,
 debe decir:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.1
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 132

Donde dice:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.2
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.2»,
 debe decir:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.1
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 134

Donde dice:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.2
 (...)

AUMENTAR:
 (...) Programa 513.2»,
 debe decir:
 «REDUCIR:
 (...) Programa 513.1
 (...) AUMENTAR:
 (...) Programa 513.1».

ENMIENDA NÚM. 148

Donde dice:
 «AUMENTAR:
 (...) Programa 513.1»,
 debe decir:
 «AUMENTAR:
 (...) Programa 513.2»

ENMIENDA NÚM. 237,

Donde dice:
 «AUMENTAR:
 (...) Servicio 02»,
 debe decir:
 «AUMENTAR:
 (...) Servicio 05».

ENMIENDA NÚM. 238

Donde dice:
 «AUMENTAR:
 (...) Servicio 02»,
 debe decir:
 «AUMENTAR:
 (...) Servicio 05».

Fascículo 2.º:**ENMIENDA NÚM. 347**

Donde dice:
 «AUMENTAR:
 (...) Servicio 10
 (...) Capítulo 2
 Artículo 22
 Concepto 221
 Subconcepto 22114»,
 debe decir:
 «AUMENTAR:
 (...) Servicio 02
 (...) Capítulo 4
 Artículo 41
 Concepto 410
 Subconcepto 41000».

ENMIENDA NÚM. 375

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Programa 4145»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Programa 413.4».

ENMIENDA NÚM. 501

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 03»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 02».

Fascículo 3.º:**ENMIENDA NÚM. 576**

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 06»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 07».

ENMIENDA NÚM. 577

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 06»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 07».

ENMIENDA NÚM. 578

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 06»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 07».

ENMIENDA NÚM. 665

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 20»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 02».

ENMIENDA NÚM. 666

Donde dice:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 20»,

debe decir:

«AUMENTAR:

(…)

Servicio 02».

ENMIENDA NÚM. 770

Donde dice: «MOTIVACIÓN: Proyecto de la construcción de un centro polivalente para la tercera edad en el barrio de Torrero de Zaragoza», debe decir: «MOTIVACIÓN: Proyecto de la construcción de un centro polivalente para la tercera edad en la margen izquierda de Zaragoza».

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 82/04, sobre la carretera provincial 9032.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 82/04, sobre la carretera provincial 9032, publicada en el BOCA núm. 61, de 3 de junio de 2004, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 82/04, relativa a la carretera provincial 9032.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto dispositivo por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a la Diputación Provincial de Teruel para acordar, mediante convenio, la financiación conjunta del acondicionamiento de la carretera TE-V-9032, para proceder, una vez concluidas las obras de mejora, a la transferencia de esta carretera al Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Palacio de la Aljafería, a 16 de noviembre de 2004.

El Diputado
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales, publicada en el BOCA núm. 68, de 8 de julio de 2004, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Salvador Ariste Latre, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Sustituir el texto propuesto por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a excepcionar la utilización de los contratos de inserción, a que hace referencia el apartado d) del apartado 1 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en las convocatorias de subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contrata-

ción de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de noviembre de 2004.

El Diputado
SALVADOR ARISTE LATRE
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 145/04, sobre el mantenimiento de algunas de las estaciones de tren del corredor del Jalón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 145/04, sobre el mantenimiento de algunas de las estaciones de tren del corredor del Jalón, publicada en el BOCA núm. 84, de 20 de octubre de 2004, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm.

145/04, relativa al mantenimiento de algunas de las estaciones del tren del corredor del Jalón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para reclamar medidas de apoyo y consolidación de la actual red de ferrocarril convencional en Aragón y proponga alternativas a la situación que puede derivarse de los planes de reordenación de efectivos que tiene previsto Renfe en las estaciones ferroviarias aragonesas. Para ello deben estudiarse con el Gobierno de Aragón los proyectos de modernización y mejora de los servicios que actualmente presta Renfe en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

Proposición no de Ley núm. 154/04, sobre publicidad y difusión de los tiempos de espera, de pruebas diagnósticas y consultas externas, de las distintas especialidades médicas del Servicio Aragonés de Salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 154/04, sobre publicidad y difusión de los tiempos de espera, de pruebas diagnósticas y consultas externas, de las distintas especialidades médicas del Servicio Aragonés de Salud, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre publicidad y difusión de los tiempos de espera, de pruebas diagnósticas y consultas externas, de las distintas especialidades médicas del Servicio Aragonés de Salud, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas del sistema sanitario aragonés es la existencia de unas listas de espera muy prolongadas, tanto para las consultas externas de las distintas especialidades médicas como para la realización de pruebas diagnósticas. Según datos del propio Servicio Aragonés de Salud, entre 70.000 y 80.000 personas pueden estar incluidas en alguna lista de espera.

El problema de las listas de espera todavía se acentúa más para los usuarios de la sanidad pública aragonesa, al no poder contar éstos con información cercana, veraz y actualizada del estado de la lista o listas de espera que les afecten. En efecto, y a pesar de que la Ley de Salud de Aragón, en su capítulo I, reconoce el derecho de los ciudadanos a recibir toda la información sobre su proceso asistencial, en estos momentos las personas que precisen de consulta con el especialista no pueden conocer en sus Centros de Salud cuál va a ser la demora a la que se van a enfrentar, puesto que ni siquiera los facultativos de Atención Primaria que le remitirán a Atención Especializada pueden precisárselo. En estas circunstancias, a la lógica preocupación del usuario por una posible enfermedad, se le une la ansiedad de no saber cuánto tiempo tardará en llegar su citación de la consulta o la prueba diagnóstica correspondiente.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que establezca un sistema de publicidad y difusión de los tiempos de demora de pruebas diagnósticas y consultas externas (tanto de primera visita como de revisiones) de las distintas especialidades médicas del Servicio Aragonés de Salud. Para ello, deberá contemplar, entre otras medidas, el envío a los Centros de Salud, de forma periódica, del estado actualizado de estas demoras para que puedan ser conocidas por los facultativos de atención primaria y por el servicio de admisión de los Centros, y consultadas por todos los usuarios que lo requieran.

En el Palacio de la Aljafería, a 10 de noviembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 155/04, sobre la creación de la unidad de dolor crónico en el Hospital San Jorge de Huesca, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 155/04, sobre la creación de la unidad de dolor crónico en el Hospital San Jorge de Huesca, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo

200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación de la Unidad de Dolor Crónico en el Hospital San Jorge de Huesca, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dolor crónico se define como el dolor rebelde que dura más de tres meses, siendo su prevalencia en nuestra población muy elevada.

El aumento de la esperanza de vida conlleva el incremento de patologías crónicas que frecuentemente están asociadas al dolor, también los avances técnicos y científicos logran supervivencia en pacientes que precisan de tratamientos permanentes contra el dolor.

Las unidades de Dolor Crónico han demostrado sobradamente su eficiencia en estos tratamientos y deben implantarse en los hospitales.

En la provincia de Huesca no hay ningún hospital que disponga de Unidad de Dolor Crónico.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que el Departamento de Salud y Consumo posibilite la creación de la Unidad de Dolor Crónico en el Hospital San Jorge de Huesca del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con

la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas, publicada en el BOCA núm. 90, de 16 de noviembre de 2004, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado a) de la Moción por el siguiente:
«Priorizar el apoyo a la puesta en marcha y al crecimiento de la pequeña y mediana empresa aragonesa, mediante la participación en proyectos viables que no encuentren la adecuada financiación.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado b) de la Moción por el siguiente:
«b) Apoyar, de manera decidida, aquellos proyectos promovidos por empresas de economía social (cooperativas, sociedades laborales...).»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 35/04, dimanante de la Interpelación núm. 55/04, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la promoción del capital riesgo en apoyo de las empresas aragonesas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado d).

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

Enmienda presentada a la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón, publicada en el BOCA núm. 90, de 16 de noviembre de 2004, y cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 36/04, dimanante de la Interpelación núm. 40/04, relativa al transporte sanitario en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, entre los puntos 1 y 2, como nuevo punto, lo siguiente:

«Cumplir, en el menor plazo posible, lo dispuesto en el apartado relativo al transporte sanitario en la urgencia del Plan Integral de Atención a la Urgencia y Emergencia Sanitaria en Aragón, concretamente en lo que afecta a la implantación de ambulancias asistenciales de Soporte Vital Básico en las Zonas de Salud.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Palacio de la Aljafería, a 17 de noviembre de 2004.

El Diputado
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 736/04, relativa al modelo de Universidad aragonesa y al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 736/04, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, relativa al modelo de Universidad aragonesa y al Proyecto de Ley de ordenación del sistema universitario.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al modelo de Universidad aragonesa y al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario.

PREGUNTA

¿Considera Vd. que el modelo de Universidad aragonesa que transmite el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón es acorde con el previsto en el Dictamen de la Comisión especial creada al efecto y que fue aprobado por unanimidad en estas Cortes?

En el Palacio de la Aljafería, a 15 de noviembre de 2004.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 737/04, relativa a la reducción de la siniestralidad y mortalidad en los accidentes de tráfico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 737/04, formulada al Sr. Presidente del Go-

bierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G. P. Mixto), Sr. Barrena Salces, relativa a la reducción de la siniestralidad y mortalidad en los accidentes de tráfico.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la reducción de la siniestralidad y mortalidad en los accidentes de tráfico.

PREGUNTA

¿Qué medidas piensa adoptar su Gobierno para reducir la siniestralidad y mortalidad derivada de los accidentes de tráfico?

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2004.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 738/04, relativa a la transparencia de la acción del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 738/04, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Suárez Oriz, relativa a la transparencia de la acción del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a la transparencia de la acción del Gobierno de Aragón.

PREGUNTA

¿Considera el Presidente que existe suficiente transparencia de la acción de su Gobierno?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2004.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Pregunta núm. 739/04, relativa a la extensión de las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 739/04, relativa a la extensión de las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la extensión de las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas.

ANTECEDENTES

Con motivo del debate acerca del proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004, fue aprobada por las Cortes de Aragón la enmienda número 72, presentada por el Grupo Parlamentario CHA, por el que se consignaba en la partida presupuestaria 12.10.3221.22606 la cantidad de 60.000 euros destinada al «Estudio de un Plan para extender las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas».

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el cumplimiento de la enmienda número 72 a la Ley de Presupuestos de la Comuni-

dad Autónoma de Aragón para el año 2004, que fue aprobada por estas Cortes, relativa a la ejecución de un «Estudio de un Plan para extender las oficinas territoriales del Inaem a todas las comarcas»?

En el Palacio de la Aljafería, a 11 de noviembre de 2004.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 742/04, relativa a los problemas de seguridad escolar en el C.P. Juan Pablo Bonet en Movera (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 742/04, relativa a los problemas de seguridad escolar en el C.P. Juan Pablo Bonet en Movera (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los problemas de seguridad escolar en el C.P. Juan Pablo Bonet en Movera (Zaragoza).

ANTECEDENTES

Las familias de los niños y niñas del Colegio Público Juan Pablo Bonet del barrio rural de Movera (Zaragoza), han manifestado su gran preocupación ante el peligro que supone para sus hijos el acabado actual de las obras realizadas desde el Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

PREGUNTA

¿Cree el Gobierno de Aragón que el acabado actual de las obras realizadas para la ampliación del patio del C.P. Juan Pablo Bonet en Movera (Zaragoza) garantiza la seguridad del alumnado del Centro?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2004.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 740/04, relativa a la petición del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya de la mejora de la carretera T-330.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 740/04, relativa a la petición del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya de la mejora de la carretera T-330, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la petición al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya de la mejora de la Carretera T-330.

ANTECEDENTES

La carretera T-330, en la provincia de Tarragona, resulta una vía de comunicación de especial importancia para la comarca aragonesa del Matarranya, puesto que es el eje que la une con las comarcas catalanas vecinas del Baix Ebre y la Terra Alta, así como con la localidad de Tortosa, zonas todas ellas con importantes lazos económicos e históricos.

Los siete kilómetros de la T-330 que discurren entre el límite con Aragón y Horta de Sant Joan se encuentran acondicionados. Desde allí hasta la N-230 que llega hasta Tortosa, nos encontramos con unos 24 kilómetros en muy mal estado. Esta situación ha generado un amplio respaldo social e institucional para instar a la Generalitat de Catalunya a arreglar esta carretera. Concretamente, el pasado 28 de septiembre, esta petición fue secundada por las Cámaras de Comercio de Teruel y Tarragona, los consejos comarcales del Matarranya, Baix Ebre y la Terra Alta y catorce ayuntamientos de estas comarcas de Aragón y Catalunya.

PREGUNTA

Teniendo en cuenta la importancia del acondicionamiento de la carretera T-330 para el desarrollo económico y turístico de la comarca del Matarranya, ¿va a dirigirse el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Aragón al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya para solicitarle la mejora de esta carretera?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2004.

El Diputado
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

Pregunta núm. 741/04, relativa a la elaboración del Plan de gestión integral de los residuos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2004, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 741/04, relativa a la elaboración del Plan de gestión integral de los residuos de Aragón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón.

PREGUNTA

¿Ha participado su Departamento en la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón? ¿Qué valoración hace de este Plan y cómo afectará a la industria aragonesa?

En el Palacio de la Aljafería, a 12 de noviembre de 2004.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 567/04, relativa a la Plataforma Logística de Zaragoza (Plaza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 567/04, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Suárez Lamata, relativa a la Plataforma Logística de Zaragoza (Plaza), publicada en el BOCA núm. 80, de 7 de octubre de 2004.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

1. Asesoramiento jurídico externo:

- Segura García Figueras, Abogados.
- Alcázar Cuartero, Abogados.
- Cuatrecasas, Abogados.

2. Asesoramiento jurídico interno:

- D. Ignacio Sarriá Santamera. Director Jurídico de Plaza, S. A. (desde enero de 2004).

3. Personal de la Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 159/2004, de 22 de junio, del Gobierno de Ara-

gón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, han colaborado en la coordinación y desarrollo del Proyecto de la Plataforma Logística de Zaragoza:

a) D.^a M.^a José Ponce Martínez (Jefa del Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Jurídicos).

D.^a M.^a Pilar Royo Naya (Jefa del Servicio de Régimen Económico, Personal y Asuntos Generales hasta julio de 2003).

b) Funcionarios Superiores, rama jurídica, adscritos al Servicio de Planificación, Coordinación y Asuntos Jurídicos:

D.^a Carolina Floría Guillera (Asesor Técnico hasta mayo de 2004).

D.^a Cristina Nuviala Bugeda (Jefa de Sección de Régimen Jurídico hasta junio de 2003).

D. Rafael Amal Forcada (Asesor Técnico).

D.^a M.^a Teresa Mur Cebollada (Jefa de Sección de Régimen Jurídico).

4. En el ejercicio de sus funciones han colaborado también en la puesta en marcha de este Proyecto personal de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

5. Han colaborado D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo, y D. Julio César Tejedor Bielsa, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza (hasta julio de 2003) y Director General de Vivienda y Rehabilitación.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2004.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 82/04, sobre la carretera provincial 9032.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2004, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 82/04, sobre la carretera provincial 9032, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 61, de 3 de junio de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 114/04, sobre contratación y generalización de auxiliares técnicos de educación infantil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2004, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 114/04, sobre contratación y generalización de auxiliares técnicos de educación infantil, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 73, de 2 de septiembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 148/04, sobre mejoras necesarias en el trazado de las carreteras A-1236 y A-1237.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 148/04, sobre mejoras necesarias en el trazado de las carreteras A-1236 y A-1237, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 87, de 9 de noviembre de 2004.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/04, sobre ayudas paliativas para los daños causados por las inundaciones de septiembre de 2004 en varias comarcas aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 18 y 19 de noviembre de 2004, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 150/04, sobre ayudas paliativas para los daños causados por las inundaciones de septiembre de 2004 en varias comarcas aragonesas, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 88, de 11 de noviembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular, en la sesión de la Comisión de Economía y Presupuestos de fecha 16 de noviembre de 2004, ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 100/04, sobre la contratación de trabajadores desempleados en el ámbito de colaboración del Inaem con las corporaciones locales, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 68, de 8 de julio de 2004.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 122/04, sobre el acondicionamiento de la carretera A-227.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 122/04, sobre el acondicionamiento de la carretera A-227, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 78, de 22 de septiembre de 2004.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.2. Planes y programas remitidos por la DGA

Prórroga del plazo de presentación de propuestas de resolución al Plan de gestión integral de los residuos de Aragón

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2004, ha acordado, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del

Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de propuestas al Plan de gestión integral de los residuos de Aragón (publicado en el BOCA núm. 89, de 12 de noviembre de 2004) durante 4 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 26 de noviembre de 2004.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2004

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista,

del Consejero de Industria, Comercio y Turismo ante la citada Comisión, para informar sobre la valoración de los resultados del sector turístico aragonés desde septiembre de 2003 hasta la actualidad, así como las previsiones para esta próxima campaña.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2004.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |

